

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA
Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2023-00255-00

De los documentos adjuntados a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los artículos 422 y ss. del C. G. P y 671 del C. de Co., siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la misma y el domicilio del demandado.

Así mismo, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 599 del C.G.P. y el art. 155 del C.S.T., para que se decrete la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra del señor **ELKIN TORRES OROZCO**, mayor de edad y residente en este municipio y a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, en las siguientes cantidades:

- **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECINTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$36.618.945)** por concepto de capital representado en el pagaré suscrito por el demandado y vencido desde el 27 de octubre de 2023.
- Mas los **intereses corrientes** por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.209.948)**.
- Más los **intereses moratorios** liquidados como se estipuló en el pagaré referenciado, sin que el mismo exceda el porcentaje mensual máximo que indique la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda (07/12/2023), hasta que se cancele totalmente.
- Agencias en derecho y costas procesales.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada o en la forma establecida en la Ley 2213 del 2021.

TERCERO: Córralese traslado a la parte demandada por diez (10) días, para que presente excepciones de mérito, hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de la **quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal** que percibe el demandado señor **ELKIN TORRES OROZCO**, identificado con CC No. **1.051.887.800**, en la empresa OSM DE COLOMBIA S.A.S. **Limítese dicho embargo hasta la suma de CUARENTA Y CUATRA MILLONES DE PESOS MCTE (\$44.000.000)**, de conformidad con el inciso 3º del artículo 599 del CGP.

QUINTO: Ofíciense en tal sentido al tesorero/pagador de la empresa OSM DE COLOMBIA S.A.S., para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales de que es titular en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Santa Catalina (Bolívar), a favor de la parte demandante BBVA COLOMBIA, identificado con NIT N° 860.003.020-1.

Adviértase, que con el recibo de la comunicación de la medida queda consumado el embargo y, de no atender lo aquí dispuesto **responderá por estos valores**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, título bancario o financiero, que *no tengan el carácter de inembargables*, que posea el ejecutado señor **ELKIN TORRES OROZCO, identificado con CC No. 1.051.887.800**, en los siguientes BANCOS: DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DE BOGOTÁ, ITAU, AV VILLAS S.A., DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL. **Limítese dicho embargo hasta la suma de CUARENTA Y CUATRA MILLONES DE PESOS MCTE (\$44.000.000)**, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del CGP.

SEPTIMO: Ofíciense en tal sentido a las entidades financieras antes referidas, para que tomen atenta nota del embargo, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1387 del C. Co. El embargo queda consumado con la recepción del oficio y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales de que es titular en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Santa Catalina (Bolívar), a favor de la parte demandante BBVA COLOMBIA, identificado con NIT N° 860.003.020-1.

OCTAVO: Téngase a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de BBVA COLOMBIA, identificado con NIT N° 860.003.020-1, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOVENO: Notifíquese de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Juez

L.P.

Firmado Por:
Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa2f765f3b47b00856d8aab82167b176c544778b08b47be3ce89ddf529bcd719

Documento generado en 12/01/2024 12:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>